

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe acerca de la contribución hecha por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3242 (XXIX). Asistencia económica y social para Honduras

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina celebró su novena reunión extraordinaria en la Sede de las Naciones Unidas, los días 21 y 22 de octubre de 1974, con el propósito de analizar la cooperación internacional a corto, mediano y largo plazo que dentro del ámbito de las Naciones Unidas se pudiese dar a Honduras para reconstruir el país después de la catástrofe que lo asoló del 18 al 20 de septiembre de 1974,

Teniendo presente el informe que sobre la magnitud del impacto económico y social de la destrucción sufrida por Honduras preparó la secretaría de la Comisión Económica para América Latina en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁵,

Teniendo presente asimismo el informe sobre la novena reunión extraordinaria del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina¹⁶,

Reconociendo la urgencia e importancia de aplicar las medidas que el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina recomienda unánimemente en su resolución 343 (AC.67), aprobada el 22 de octubre de 1974, titulada "Cooperación internacional frente al desastre natural ocurrido en Honduras durante los días 18 a 20 de septiembre de 1974",

1. *Expresa* al pueblo y al Gobierno de Honduras su solidaridad ante la tragedia sufrida;

2. *Hace suya* la resolución 343 (AC.67) adoptada por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina en su novena reunión extraordinaria;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas la dedicada y pronta ejecución de las recomendaciones de la resolución 343 (AC.67).

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3243 (XXIX). Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que se creó la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y se establecieron sus funciones primordiales de coordinación de la asistencia en casos de desastre, especialmente en su carácter de centro coordinador de la información y de asistencia en la prevención y previsión de los desastres,

¹⁵ E/CEPAL/AC.67/2/Rev.1.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 9A (E/5608/Add.1).

Haciendo suya la resolución 1891 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, en la que el Consejo pidió al Secretario General que investigara la viabilidad de medidas para reforzar las funciones de prevención de los desastres, de planificación para casos de desastre y de coordinación desempeñadas por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y que presentara sus conclusiones al Consejo en su 59º período de sesiones, y en la que el Consejo recomendaba que la Asamblea General reexaminara en su vigésimo noveno período de sesiones las propuestas del Secretario General sobre recursos adicionales de personal,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre¹⁷, y de la exposición hecha ante la Segunda Comisión por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre acerca de las actividades de su Oficina¹⁸,

Tomando nota en particular de las declaraciones que figuran en el informe del Secretario General en el sentido de que, si bien la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre ha hecho algún progreso en el desempeño de su función de movilizar y coordinar el socorro, la falta de personal y de instalaciones, más la frecuencia, duración y simultaneidad de las situaciones de desastre, han prejudicado gravemente la eficacia de la Oficina para desempeñar éstas y otras responsabilidades,

Preocupada por el hecho de que la falta de coordinación adecuada en el plano mundial en algunos casos tiene como resultado la insatisfacción de necesidades prioritarias y en otros, una costosa duplicación en el suministro de asistencia innecesaria,

Convencida de que la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre se encuentra en una posición única, si dispone de personal e instalaciones adecuados, para actuar como un sistema mundial de movilización y coordinación del socorro en casos de desastre, inclusive la reunión y difusión de información sobre evaluación de los desastres, necesidades prioritarias y asistencia de los donantes,

Convencida además de que esta capacidad debe reforzarse como cuestión urgente y prioritaria y sin perjuicio de las funciones de prevención de desastres y adopción de medidas en previsión de los mismos asignadas al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Convencida de que la prevención de los desastres y la planificación para casos de desastres deben constituir una parte integrante de la política internacional de desarrollo de los gobiernos y las organizaciones internacionales,

1. *Exhorta* al Secretario General a que proporcione personal, equipo e instalaciones suficientes para reforzar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de contar con un servicio mundial activo y eficaz para movilizar y coordinar el socorro en casos de desastre, incluidas particularmente la reunión y

¹⁷ A/9637.

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión, 1620a. sesión, párrs. 1 a 7.

difusión de información sobre la evaluación de los desastres, las necesidades prioritarias y la asistencia de los donantes;

2. *Decide* que los gastos adicionales en que se incurra para reforzar esta capacidad se sufraguen mediante contribuciones voluntarias durante el primer año, comenzando lo más pronto posible, así como durante el bienio 1976-1977, en que el método de financiación para los períodos subsiguientes se someterá a examen a la luz de la experiencia, en el entendimiento de que los recursos adicionales suministrados en virtud de la presente resolución se concentrarán en el refuerzo de la capacidad de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, pero sin perjuicio de las mejoras que puedan introducirse en las funciones de la Oficina con respecto a la prevención de desastres y a la planificación previa al desastre con cargo a otros recursos que tenga disponibles;

3. *Pide* al Secretario General que, utilizando los fondos voluntarios mencionados *supra*, adopte medidas adecuadas con miras a preparar un plan y un presupuesto para esta mayor capacidad, y que proceda a su inmediata aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 1891 (LVII) del Consejo Económico y Social, siga investigando la viabilidad de medidas para reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas respecto de la prevención de los desastres y la planificación para casos de desastre;

5. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3244 (XXIX). Medidas para ayudar a Bangladesh a raíz del grave desastre causado por las inundaciones

La Asamblea General,

Advertiendo con preocupación que recientemente vastas zonas de Bangladesh han sido arrasadas por inundaciones de una magnitud sin precedentes que han causado en ese país grandes pérdidas de vidas y de bienes y una situación cercana al hambre generalizada,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud para los países expuestos a los desastres, como Bangladesh, donde el monto de los daños que causan los desastres naturales suele superar los ingresos netos por concepto de asistencia para el desarrollo,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia en casos de desastres naturales, en particular las resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 3152 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea y la resolución 1891 (LVII) de 31 de julio de 1974 del Consejo,

Recordando asimismo la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, relativa al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en particular su sección X, que se refiere al Programa Especial de medidas de urgencia para mitigar las dificultades de los

países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica,

Teniendo presente que la asistencia que se presta a los Estados Miembros que han sufrido desastres naturales de esa magnitud es una expresión del principio de solidaridad internacional encarnado en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento la ayuda que han proporcionado a Bangladesh muchos gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, organismos voluntarios y particulares, con inclusión de las medidas que han tomado el Secretario General y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Observando asimismo los denodados esfuerzos del Gobierno de Bangladesh por aliviar las penalidades sufridas por las víctimas de las inundaciones, en especial sus esfuerzos por obtener suministros críticos de cereales alimenticios durante el último trimestre de 1974,

1. *Expresa sus profundas condolencias* al pueblo y al Gobierno de Bangladesh por la pérdida de vidas y por los graves daños causados a la economía del país por el reciente desastre provocado por las inundaciones;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que continúen y, si es posible, intensifiquen sus esfuerzos y cooperación en relación con las operaciones de socorro inmediato y además a que ayuden a aplicar medidas de mediano y largo plazo para rehabilitar y reconstruir las zonas afectadas por las inundaciones;

3. *Invita* a todas las organizaciones internacionales y organismos voluntarios, en particular a los más directamente interesados, a que sigan prestando el mayor apoyo y la mayor asistencia posibles, con arreglo a sus respectivos programas, a todos los esfuerzos que despliegan el Secretario General y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre para movilizar la asistencia de socorro y a que consideren como cuestión urgente toda solicitud que haga el Gobierno de Bangladesh para que se le preste ayuda en la fase de rehabilitación y reconstrucción, teniendo en cuenta el Programa Especial de medidas de urgencia aprobado por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones;

4. *Expresa su deseo* de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y todas las demás instituciones financieras internacionales consideren con espíritu de solidaridad y como cuestión urgente todas las solicitudes de asistencia que el Gobierno de Bangladesh presente en relación con sus programas de rehabilitación y reconstrucción así como las solicitudes de ayuda relativas a la adopción de medidas con arreglo a su estructura de desarrollo para la vigilancia previa a los desastres y para los programas de prevención.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3249 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 3122 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973,